



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE PONCE

**Legislatura Municipal**

APARTADO 331709  
PONCE PR 00733-1709

**ORDENANZA NÚMERO 85  
SERIE DE 2013-2014**

**PARA ENMENDAR LA SECCIÓN TERCERA DE LA ORDENANZA NÚMERO 12, SERIE DE 2006-2007, SEGÚN ENMENDADA, QUE REGLAMENTA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS Y USO (IVU) EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE A LOS FINES DE ATEMPERARLA A LO DISPUESTO EN LA LEY 18-2014 RESPECTO AL COBRO DE DICHO IMPUESTO SOBRE ALIMENTOS E INGREDIENTES DE ALIMENTOS; Y PARA OTROS FINES**

**POR CUANTO:** El Artículo 1.002 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, declara como política pública del Estado otorgar a los Municipios el máximo grado posible de autonomía, proveerles las herramientas financieras y los poderes y facultades necesarias para asumir un rol central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico;

*Handwritten signature and date:*  
JCF  
may

**POR CUANTO:** De conformidad al Artículo 2.002(d) de la Ley de Municipios Autónomos, supra, como parte de la autonomía fiscal que ostentan los municipios, éstos están investidos de la autoridad para imponer contribuciones en aquellos asuntos en los que el Gobierno Central no tenga el campo ocupado. A tales efectos, se autorizó a los municipios para imponer y cobrar contribuciones, derechos, licencias, arbitrios de construcción y otros arbitrios e impuestos, tasas y tarifas razonables dentro de los límites territoriales del municipio, compatibles con el Código de Rentas Internas y las leyes del Gobierno de Puerto Rico;

**POR CUANTO:** La recién aprobada Ley 18-2014 enmendó la Sección 6080.14 de la Ley 1-2011, según enmendada, mejor conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de establecer que los municipios, de manera discrecional y previa aprobación de sus respectivas Legislaturas Municipales, puedan imponer un impuesto de uno por ciento (1%) sobre los

alimentos e ingredientes de alimentos, según definidos en la Sección 4010.01(a) de dicho Código. Disponiéndose, que aquellos municipios que al momento de la aprobación de la Ley 18-2014 tenían vigente una ordenanza que les facultaba imponer y cobrar el impuesto sobre alimentos e ingredientes de alimentos, estas ordenanzas se mantendrán en vigor hasta el día 30 de junio de 2014. A partir del día primero (1ro) de julio de 2014, los municipios impondrán el impuesto del uno por ciento (1%) sobre alimentos e ingredientes de alimentos, según definidos en la mencionada Sección 4010.01(a) del Código;

**POR CUANTO:** El Municipio Autónomo de Ponce tiene aprobada la Ordenanza Número 12, Serie de 2006-2007, la cual ha sido subsecuentemente enmendada, que reglamenta lo relativo a la imposición y cobro del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU) en nuestra jurisdicción, la cual incluía una norma disposición especial para los alimentos e ingredientes de alimentos, según lo dispuesto en el Código de Rentas Internas vigente en aquel momento;

 **POR CUANTO:** A partir del día primero (1ro) de julio de 2014, el Municipio Autónomo de Ponce continuará con la imposición y el cobro del impuesto del uno por ciento (1%) sobre alimentos e ingredientes de alimentos, según lo dispone la Sección 6080.14 del mencionado Código de Rentas Internas, *supra*, con el fin de mantener esta disposición y atemperarla a las normas recién adoptadas por la Ley 18-2014, en relación al Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU);

**POR CUANTO:** En cumplimiento con el mandato de la Ley 18-2014 antes mencionada, es necesario que esta Legislatura Municipal de Ponce actúe y atempere las disposiciones aplicables de la Ordenanza Número 12, Serie de 2006-2007;

**POR CUANTO:** La política pública de esta Administración Municipal de Ponce es ofrecerle a sus ciudadanos una mejor calidad de vida mediante la prestación de mayores y mejores servicios, además de velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones legales establecidas, por lo que entiende que esta legislación está enmarcada dentro de un fin público y redunda en los mejores intereses del Municipio;

**POR TANTO: ORDENASE POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:**

**SECCIÓN PRIMERA:** Se enmienda la Sección Tercera de la Ordenanza Número 12, Serie de 2006-2007, según enmendada, que reglamenta lo relativo a la imposición y cobro del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU) en el Municipio Autónomo de Ponce, para que lea de la siguiente manera:

**“SECCIÓN TERCERA: Impuesto sobre Ventas y Uso**

- (a) Se autoriza al Municipio a cobrar un impuesto de uno por ciento (1%) sobre el precio de venta de toda transacción de venta, compra, uso, almacenaje o consumo de una partida tributable y de transacciones combinadas, efectuadas en la jurisdicción del Municipio, de acuerdo al Código de Rentas Internas de Puerto Rico, según enmendado.
- (b) A partir del día primero (1ro) de julio de 2014, se continuará cobrando el impuesto de uno por ciento (1%) sobre alimentos e ingredientes de alimentos, según estos conceptos sean definidos en la Sección 4010.01(a) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, según enmendado por la Ley 18-2014.”

*Handwritten notes:*  
JFK  
OC FT  
may

**SECCIÓN SEGUNDA:** Cualquier otra ordenanza, resolución o reglamentación municipal con relación al Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU) continuará en vigor, siempre que la misma sea compatible con las disposiciones vigentes del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, según enmendado.

**SECCIÓN TERCERA:** La presente Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por esta Legislatura Municipal y la Alcaldesa de Ponce, y su efectividad comenzará a partir del día 1ro de julio de 2014.

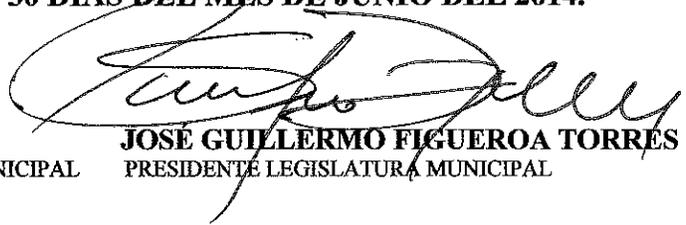
**SECCIÓN CUARTA:** Si cualquier disposición de esta Ordenanza fuese declarada inconstitucional o nula por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada a ese efecto no afectará, perjudicará o invalidará el resto de la Ordenanza, quedando sus efectos limitados a la disposición que así fuere declarada.

**SECCIÓN QUINTA:** Copia debidamente certificada de esta Ordenanza será remitida al Banco Gubernamental de Fomento, al Departamento de Hacienda de Puerto Rico, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), al Departamento de Finanzas y Presupuesto del Municipio Autónomo de Ponce, y a las demás agencias estatales y municipales competentes, para su conocimiento y acción correspondiente.

**APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL 2014.**



**JOSÉ A. TORRES RODRÍGUEZ**  
SECRETARIO INTERINO LEGISLATURA MUNICIPAL



**JOSÉ GUILLERMO FIGUEROA TORRES**  
PRESIDENTE LEGISLATURA MUNICIPAL

**SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MÍ CONSIDERACIÓN EL 1<sup>er</sup> DÍA DEL MES DE JULIO DE 2014, Y FIRMADA Y APROBADA POR MÍ A LOS \_\_\_ DIAS DEL MES DE JULIO DE 2014.**



**MARÍA E. MELÉNDEZ ALTIERI, DMD**  
ALCALDESA

**Revisado por: SDV**  
**ycf**



## CERTIFICACIÓN

**YO: JOSÉ A. TORRES RODRÍGUEZ, SECRETARIO INTERINO DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que la precedente *Ordenanza Número 85, Serie de 2013-2014; PARA ENMENDAR LA SECCIÓN TERCERA DE LA ORDENANZA NÚMERO 12, SERIE DE 2006-2007, SEGÚN ENMENDADA, QUE REGLAMENTA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS Y USO (IVU) EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE A LOS FINES DE ATEMPERARLA A LO DISPUESTO EN LA LEY 18-2014 RESPECTO AL COBRO DE DICHO IMPUESTO SOBRE ALIMENTOS E INGREDIENTES DE ALIMENTOS; Y PARA OTROS FINES;* fue aprobada en la *Continuación Sesión Extraordinaria celebrada el día lunes, 30 de junio de 2014;* con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores a saber:

HON DOMINGO CHARDON FELICIANO

HON JUSTINIANO DÍAZ MALDONADO

HON JOSÉ GUILLERMO FIGUEROA TORRES

HON FERNANDO GONZÁLEZ CÁMARA

HON LUIS MANUEL IRIZARRY PABÓN

HON RAFAEL ARTURO MATEU CINTRÓN

HON CARMEN GISSELA MELÉNDEZ DE LÓPEZ

HON GADDIEL MORALES OLIVERA

HON ANTONIO QUILICHINI TEISSONNIERE

HON VÍCTOR REYES CABEZA

HON ERASTO RODRIGUEZ MARTÍNEZ

HON JUAN FRANCISCO ROSADO ORTIZ

HON GIORDANO SAN ANTONIO MENDOZA

HON JANICE VANESSA TORRES TORRES

HON LUCIA DE LOS ANGELES VELÁZQUEZ PAGÁN

HON LUIS ANTONIO YORDÁN FRAU

Esta Ordenanza fue firmada por el Presidente y la Secretario interino de la Legislatura Municipal, el día **martes, 1<sup>ro</sup> de julio de 2014**, debidamente sometido a la Alcaldesa el día **martes, 1<sup>ro</sup> de julio de 2014** y ésta lo firmó el día **martes, 1<sup>ro</sup> de julio de 2014**.

**CERTIFICO:** Además, que de acuerdo con las Actas bajo mi custodia, aparece que todos los Legisladores fueron debidamente citados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley.

**Y, PARA QUE ASÍ CONSTE,** y a los fines procedentes, expido la presente con mi firma y el Sello Oficial del Municipio Autónomo de Ponce, hoy día **martes, 1<sup>ro</sup> de julio de 2014**.

  
**JOSÉ A. TORRES RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO INTERINO LEGISLATURA MUNICIPAL**

**SELLO OFICIAL**